

**PATRIMONIO AUTÓNOMO
DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**

INVITACIÓN CERRADA No. FFIE- 031 DE 2020

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACIÓN DE

OBJETO:

“CONFORMAR UNA LISTA DE ELEGIBLES PARA SELECCIONAR CONTRATISTAS QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA INDEPENDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, REALICEN LA REVISIÓN INDEPENDIENTE Y/O LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE, A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”

OCTUBRE 2020

BOGOTÁ, D.C

TABLA DE CONTENIDO

1. SIGLAS Y DEFINICIONES	5
1.1 Siglas	5
1.2 Definiciones	6
2. NECESIDAD A SATISFACER, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES	8
2.1 Necesidad a satisfacer	8
2.2 Objeto de la Invitación	13
2.3 Alcance	13
2.4 Localización	13
2.5 Valor estimado de la invitación cerrada	14
2.6 Plazo de ejecución del contrato	14
2.7 Forma de pago	14
3. REGLAS DE LA INVITACIÓN CERRADA	16
3.1 Régimen Jurídico Aplicable	16
3.2 Potestad verificadora	17
3.3 Deber de diligenciar e información sobre el contrato	17
3.4 Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y otras prohibiciones.	17
3.5 Conflictos de interés	18
3.6 Consulta de los TCC – Publicidad	18
3.7 Comunicaciones:	18
3.8 Cronograma de la invitación cerrada	19
3.9 Costos de participación a la presente Invitación	20
3.10 Observaciones a los TCC y modificaciones	20
3.11 Documento de Modificación o Aclaración a los TCC (Adendas)	20
3.12 Declaratoria fallida de la invitación.	21
3.13 Contenido y reglas para la presentación de propuestas (presentación virtual de las propuestas)	21
3.14 Plazo de presentación de la propuesta	23
3.15 Cierre de la etapa de recibo de la propuesta	23
3.16 Término para retiro de la propuesta	24
3.17 Propuestas alternativas y/o parciales.	24
3.18 Término para devolución de la propuesta.	24
3.19 Suspensión y/o cancelación de la presente Invitación.	24
3.20 Condiciones de Subsanción	24
4. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	25
4.1 Idioma.	25
4.2 Documentos otorgados en Colombia.	25

4.3	Documentos otorgados en el exterior.	25
4.4	Consularización.	25
4.5	Apostilla.	26
4.6	Conversión de Monedas.	26
5.	REQUISITOS Y CONDICIONES HABILITANTES	26
5.1	Acreditación de condiciones jurídicas	27
5.1.1.	Carta de presentación de la propuesta	27
5.1.2.	Documentos exigidos para acreditar las condiciones de existencia y representación.	28
5.1.2.1	Personas naturales nacionales y extranjeras.	28
5.1.2.2	Personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal y/o domicilio en Colombia.	28
5.1.2.3	Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.	29
5.1.2.4	Documento de conformación de estructuras plurales	29
5.1.2.5	Inscripción en el Registro Único de Proponentes. (RUP)	31
5.1.2.6	Certificado de responsabilidad fiscal Contraloría General de la República.	31
5.1.2.7	Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.	31
5.1.2.8	Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia.	32
5.1.2.9	Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.	32
5.1.2.10	Compromiso Anticorrupción.	32
5.1.2.11	Registro Único Tributario (RUT)	33
5.1.2.12	Sistema de Administración de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo – Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica	33
5.1.2.13	Certificado de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral.	34
5.1.2.14	Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal	35
5.2	Acreditación de condiciones técnicas	35
5.2.1	Clasificación de contratos válidos para acreditar experiencia (UNSPSC)	35
5.2.2	Experiencia habilitante	35
5.2.2.1	Reglas específicas para acreditar la experiencia	36
5.2.2.2	Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante	37
5.2.2.3	Personal mínimo requerido	38
5.2.2.4	Experiencia general del supervisor técnico independiente	38
5.2.2.5	Reglas para la valoración de la formación y experiencia general del Supervisor Técnico Independiente:	39
5.3	Acreditación de condiciones financieras	39
5.3.1	Indicadores de Capacidad Financiera	39
5.3.2	Indicadores de Capacidad Organizacional	40

6. PROPUESTA ECONÓMICA.	41
7. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	41
7.1 Generalidades	41
7.1.1 Informe de evaluación	42
7.1.2 Reserva durante el proceso de evaluación.	42
7.2 Criterios de evaluación	42
7.2.1 Experiencia Adicional del Supervisor Técnico Independiente (89 Puntos)	43
7.2.2 Incentivo a la Industria Nacional – Máximo 10 puntos.	45
7.2.3 Puntaje por trabajadores con discapacidad (1 punto)	49
7.3 Criterios de desempate	49
7.3.1 Audiencia de desempate de proponentes.	50
7.4 Causales de rechazo	51
7.5 Criterio de selección	52
8. RIESGOS	53
9. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	53
10. GARANTÍAS	54
10.1 Características generales de las garantías.	54
10.2 Presentación y aprobación de las garantías	56
11. EL CONTRATO	57
11.1 Suscripción del contrato	57
11.2 Cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato	57
11.3 Presentación y aprobación de formato único de vinculación de persona natural y/o jurídica	57
12. SUPERVISIÓN	58
13. ANEXOS Y FORMATOS DE LA INVITACIÓN CERRADA	58

1. SIGLAS Y DEFINICIONES

1.1 Siglas

A continuación, se definen algunas siglas utilizadas a lo largo del presente documento:

ET: Entidad Territorial.

ETC: Entidad Territorial Certificada.

IE: Institución Educativa

FFIE: Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa.

MEN: Ministerio de Educación Nacional.

NSR 98: Ley 400 de 1997 Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente y sus Decretos Reglamentarios, Complementarios y cualquier otra norma vigente que la modifique.

NTC 4595: Norma Técnica Colombiana Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares.

NTC 4596: Norma Técnica Colombiana Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares.

NTC1500: Norma Técnica Colombiana Código Colombiano de Fontanería.

PA-FFIE.: Para efectos de la presente invitación se entenderá como Patrimonio Autónomo el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE constituido en cumplimiento del Contrato de Fiducia No 1380 de 2015 suscrito entre el MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA.

PNIE: Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

RAS: Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

RETIE: Reglamento técnico de instalaciones eléctricas.

RETILAP: Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

TCC: Términos de Condiciones Contractuales.

UG- FFIE: Unidad de Gestión Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.

1.2 Definiciones

Para los fines y efectos de los presentes Términos y Condiciones Contractuales, y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

Términos de Condiciones Contractuales (TCC): Documento que integra los procedimientos y criterios para seleccionar a los proponentes que participaren en la presente invitación, así como las condiciones y términos que deben tener en cuenta los proponentes para el cabal cumplimiento del contrato que se llegare a suscribir.

Acta de Inicio del Contrato: Documento mediante el cual las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, dan inicio al plazo de ejecución contractual.

Acuerdo de Cofinanciación: Es el documento suscrito entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa y las Entidades Territoriales que hacen aportes para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa.

Adenda: Es el documento mediante el cual se realizan modificaciones o aclaraciones o complementación, a cualquier disposición contenida en los presentes TCC. Para efectos del presente documento se denominará **MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN A LOS TCC**.

Anexos: Es el conjunto de formatos o documentos que se adjunta en los presentes TCC y que hacen parte integral del mismo.

Aviso: Documento mediante el cual se le informa a los interesados circunstancias relacionadas con el proceso de selección, que no representa modificación ni aclaración a los TCC.

Entidad Territorial Certificada: Son las entidades territoriales certificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001. Para los presentes TCC se citarán como ETC.

Comité Evaluador: Grupo interdisciplinario de la Unidad de Gestión del FFIE que revisará y tendrá a su cargo la verificación de los factores jurídicos, técnicos y financieros y la evaluación de los factores de ponderación y/o calificación de las Propuestas que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los presentes TCC.

Este comité consolidará los resultados de la evaluación y presentará ante el Comité Técnico tanto la conformación de la lista de elegibles como el orden de elegibilidad respectivo, objeto de la presente invitación, para que a su vez sea recomendado al Comité Fiduciario del PA FFIE.

Comité Técnico: Órgano que ejerce asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera, con el propósito particular de presentar las recomendaciones al Comité Fiduciario en los asuntos de su competencia.

Comité Fiduciario: Es el máximo órgano directivo del PA FFIE encargado de cumplir con las funciones determinadas en el Contrato No. 1380 de 2015, celebrado entre el MEN y el Consorcio FFIE Alianza BBVA.

Contrato de Obra: Documento mediante el cual se establecen los parámetros, condiciones, alcances, plazo, valor y demás condiciones para ejecutar un proyecto por el Contratista.

Contratante: Para todos los efectos el contratante es Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE. En los documentos de la invitación cerrada se hará referencia al contratante.

Contratista: Es el proponente seleccionado que suscribe el contrato derivado de la presente invitación.

Contrato de Fiducia: Contrato en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Edificaciones: Se refiere estrictamente a construcciones fijas, hechas con materiales resistentes, cuyo objeto primordial sea la habitación y/o ocupación y/o utilización por seres humanos.

Construcción de Edificaciones: Modalidad de obra mediante la cual se emplaza en un área de terreno no construido, una nueva edificación, lo cual incluye la ejecución de todas las etapas constructivas que se requieran para que el inmueble sea habitable de forma segura y cumpla con las funciones para las cuales fue diseñada.

Ampliación de Edificaciones. Modalidad de obra mediante la cual se incrementa el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

Área Intervenida Cubierta (AIC): se refiere estrictamente, a las zonas modificadas por medio de la ejecución del proyecto acreditado en la modalidad de remodelación, reforzamiento o adecuación de edificaciones, que corresponden a la suma de las superficies de los pisos con proyección de cubierta del nivel inmediatamente superior. Se excluyen azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, área de muros y fachadas.

Área Construida Cubierta: Se refiere estrictamente, a las zonas edificadas que hacen parte integral del proyecto acreditado que corresponden a la suma de las superficies de los pisos con proyección de cubierta del nivel inmediatamente superior. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, área de muros y fachadas.

Área Construida: Se refiere estrictamente, a las zonas edificadas que hacen parte integral del proyecto acreditado que corresponden a la suma de las superficies de los pisos con proyección de cubierta del nivel inmediatamente superior, incluyendo azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, parqueaderos, vías y exteriores. No incluye área de muros ni fachadas.

Interventor: Es la persona natural o jurídica que adelanta el seguimiento y la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para el adecuado inicio, ejecución y liquidación del contrato de obra.

Patrimonio Autónomo: Conjunto de bienes transferidos por parte del Fideicomitente a una Fiduciaria para efectos de su administración y disposición de conformidad con la finalidad prevista en el Contrato de Fiducia.

Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del Contrato de Fiducia, aun cuando no son

personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del Contrato de Fiducia.

Proponente: Es la persona natural o jurídica o grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida bajo la legislación colombiana que presente propuestas para participar en esta invitación.

Propuesta: Consiste en el ofrecimiento que el proponente presenta y se integra fundamentalmente con la manifestación de voluntad de someterse a las condiciones exigidas en los presentes TCC.

Supervisión: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental ejercido por el profesional designado por la UG-FFIE, respecto de la ejecución de un contrato de interventoría.

Supervisor de la UG-FFIE: Es un profesional designado por la UG-FFIE para adelantar las funciones de seguimiento y control de los contratos.

Supervisión técnica: Se entiende por supervisión técnica la verificación de la sujeción de la construcción de la estructura de la edificación a los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador estructural. Así mismo, que los elementos no estructurales se construyan siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador de los elementos no estructurales, de acuerdo con el grado de desempeño sísmico requerido.¹

Supervisor técnico: Es el profesional, ingeniero civil o arquitecto, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. Parte de las labores de supervisión puede ser delegada por el supervisor en personal técnico auxiliar, el cual trabajará bajo su dirección y su responsabilidad. La supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que efectúa la interventoría².

2. NECESIDAD A SATISFACER, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES

2.1 Necesidad a satisfacer

Que el Plan Nacional de Infraestructura Educativa PNIE, fue formulado en el documento CONPES 3831 del 3 de junio de 2015 como el mecanismo para identificar las necesidades de infraestructura educativa requeridas buscando ampliar la capacidad instalada de aulas escolares en establecimientos oficiales, mediante la construcción, mejoramiento o ampliación de las 30.680 aulas necesarias para suplir el 60% del déficit actual, con el fin de avanzar en la implementación de la Jornada Única. Así mismo, el PNIE a 2018, busca servir de guía para que, a más tardar en el año 2025, en lo urbano, y 2030 en lo rural, todos los niños y niñas puedan tener acceso a una educación de calidad en una única jornada.

Para la implementación de la jornada única, el PNIE estará sujeto al arreglo institucional establecido en el CONPES 3831, el cual comprende los procesos de planeación, ejecución seguimiento, control y evaluación de este. Este arreglo es un esquema de articulación para: i) la administración de recursos de diversas fuentes; y ii) la implementación de un nuevo esquema de

¹ Numeral 38, artículo 4 Ley 400 de 1997

² Numeral 41, artículo 4 Ley 400 de 1997

contratación y ejecución de proyectos. Este arreglo responde a los objetivos de contar con un nuevo modelo de coordinación y gestión para la contratación, desarrollo, seguimiento y control de proyectos de infraestructura educativa, y de gestionar y optimizar los recursos financieros de diversas fuentes.

En virtud de lo anterior, se está adelantando la construcción, ampliación, reconstrucción y terminación de diferentes instituciones educativas en todo el país. Ahora bien, en virtud del cumplimiento de la normatividad aplicable, Ley 400 de 1997, NSR-10, Ley 1796 del 13 de julio 2016, Decreto 945 del 5 de junio de 2017 y la Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017, la UG-FFIE requiere la contratación de una persona jurídica para adelantar actividades de Revisión Independiente (RI) y de Supervisión Técnica Independiente (STI), de conformidad con el Decreto 926 de 2010, Decreto 2525 de 2010 y demás normatividad aplicable y así mismo acorde con las directrices de la UG-FFIE.

Justificación normativa de la supervisión técnica independiente:

En el marco del control a la ejecución de obras, tanto aquellas suscritas con entidades de derecho público como aquellas eminentemente privadas, está establecida la figura del Interventor como un tercero independiente contratado por el dueño de la obra a efectos de que garantice la calidad de los estudios y diseños que preceden a la obtención de la respectiva licencia de construcción así como de las obras que deben ejecutarse de conformidad con los diseños que fueron aprobados por las correspondientes Curadurías Urbanas o Autoridades Municipales, Distritales o Departamentales según corresponda.

A partir de la expedición de la Ley 400 de 1997 el legislador determinó que la supervisión que realizan las interventorías puede llegar a ser insuficiente, por lo que creó la figura de la Revisión Independiente (estudios y diseños) y de la Supervisión Técnica Independiente.

Adicionalmente, en el artículo 39 de la referida norma, crea la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, en adelante –CAPRCSR- adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual en el marco de sus funciones de interpretar y aplicar las normas en materia de sismo resistencia, ha ido generando una serie de normatividad reglamentando esta materia.

Así las cosas, la Supervisión Técnica Independiente en Colombia es regulada por la Ley 400 de 1997, actualmente vigente “Por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes” indicando en el numeral 38 del artículo 4 “**DEFINICIONES**” lo siguiente:

“38. Supervisión técnica. Se entiende por supervisión técnica la verificación de la sujeción de la construcción de la estructura de la edificación a los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador estructural. Así mismo, que los elementos no estructurales se construyan siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador de los elementos no estructurales, de acuerdo con el grado de desempeño sísmico requerido.

La supervisión técnica puede ser realizada por el interventor, cuando a voluntad del propietario se contrate una interventoría de la construcción.”

Igualmente, el numeral 41 del artículo 4º indica que el supervisor técnico es “*el profesional, ingeniero civil o arquitecto, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. Parte de las labores de supervisión puede ser delegada por el supervisor en personal técnico auxiliar, el*

cual trabajará bajo su dirección y su responsabilidad. La supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que efectúa la interventoría”.

A su turno, estableció su obligatoriedad para aquellas estructuras que tengan más de 3.000 metros cuadrados independientemente de su uso, o en aquellos casos en que se exija por su complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados independientemente de su área.

Por su parte, el artículo 22 señala que la supervisión técnica *“forma parte de la interventoría y puede ser realizada por un profesional diferente al interventor”*, no obstante, y para efectos de la presente invitación, la supervisión técnica independiente no se encuentra dentro de las actividades contratadas en la interventoría, toda vez que la UG-FFIE considera importante que la persona jurídica a contratar mediante el presente proceso de selección tenga total independencia del contratista y de la interventoría, de manera que puedan desarrollar con mayor autonomía el ejercicio de sus funciones, que si estuviera contratados a través de la interventoría.

Adicionalmente, la mencionada ley, como aspecto importante, clasifica la supervisión técnica en dos tipologías: (i) continua, como *“aquella en la cual todas las labores de construcción se supervisan de manera permanente”* e (ii) itinerante, es decir, en la cual el supervisor técnico *“visita la obra con la frecuencia necesaria”* para verificar que la construcción se esté adelantando adecuadamente, y para este último caso, no es necesaria que el supervisor técnico designe personal auxiliar en obra.

Finalmente, mediante el artículo 39 se creó la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes del Gobierno Nacional, indicando en el artículo 42.6 que ésta deberá establecer el alcance y procedimiento de ejecución de las labores profesionales de, entre otros, la *“Supervisión Técnica de la construcción”*.

Fue así, que, la citada Comisión en el año 2010 expidió el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) en el cual señaló respecto de la Supervisión Técnica independiente, que la misma es *“la verificación de que la construcción de la estructura de la edificación se adelante de acuerdo con los diseños, planos y especificaciones realizadas por el diseñador estructural. Así mismo, que los elementos no estructurales se construyan siguiendo los diseños, planos y especificaciones realizadas por el diseñador de elementos no estructurales, de acuerdo con el grado de desempeño requerido”*. Así mismo, respecto del supervisor técnico independiente indica que *“es el profesional, ingeniero civil o arquitecto, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. (...) La supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que realiza la interventoría”*. (Subraya fuera de texto).

Así, la NSR 10 reglamentó de manera más detallada la supervisión técnica Independiente, puntualizando los controles que debe realizar el supervisor técnico Independiente sobre los planos, especificaciones, materiales, ensayos de control de calidad, control a la ejecución, programa de aseguramiento a la calidad, ensayos de conformidad con las normas, entre otros (numerales 1.2.2 y siguientes y numerales 1.4.3. y siguientes), y la obligatoriedad de llevar un registro de éstos el cual debe estar reflejado en un informe final de supervisión técnica (1.4.3.8).

A su vez, en el numeral 1.3.2.3 frente a la independencia del Supervisor Técnico determinó que el mismo deberá ser *“laboralmente independiente del constructor de la estructura, o de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento”*. Aclarando que este aspecto no estaba definido en la Ley 400 de 1997.

Posteriormente, se expidió la Ley 1796 de 2016 *“Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones”*, la cual introduce nuevas modificaciones a la reglamentación, entre otras, la obligatoriedad, de la supervisión técnica independiente cuando se construyan edificación que superen los 2.000 metros cuadrados de área construida, disminuyendo así, el número de metros cuadrados establecidos como requisito en la Ley 400 de 1997.

Que el artículo 6 Ley 1796 de 2016 establece el certificado técnico de ocupación que es el documento que expide el supervisor técnico independiente, bajo la gravedad de juramento, *“una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones (...) en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo resistentes y aprobadas en la respectiva licencia”*.

Que el anexo técnico del Decreto 945 del 5 de junio de 2017 *“Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10”*, literal D.1.3.1 indica que *“dada la susceptibilidad de la mampostería estructural a los defectos de la calidad de la mano de obra y a la calidad de los materiales utilizados; es recomendable en edificaciones de menos de dos mil metros cuadrados (2000 m²) de área construida, que toda obra que se realice con este sistema se construya bajo estricta supervisión técnica independiente”*.

Así mismo, el literal I.1.2. preceptúa que *“cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcance los dos mil metros cuadrados (2.000 m²), estas ampliaciones³ deberán someterse a una supervisión técnica independiente, realizada de acuerdo con los requisitos del Título I del presente Reglamento”*.

Adicionalmente, frente al objeto de la supervisión técnica independiente, particularmente en lo que respecta a los elementos no estructurales, el literal I.2.1.2 exceptúa de la misma a los acabados y elementos decorativos.

En cuanto al literal I.2.3, éste fijo con claridad el alcance de la supervisión técnica independiente, indicando los aspectos que, como mínimo debe cubrir, señalando 14 actividades puntuales, en un listado que, como se dijo, es enunciativo, en donde se desprende con claridad la doble connotación que tiene su ejercicio de supervisión, esto es, de verificación y de advertencia⁴.

Finalmente se cuenta con la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017 de la CAPRCSR *“Por medio de la cual se actualiza la Resolución 0015 de octubre 15 de 2015 respecto a los procedimientos para fijar el alcance de las labores profesionales y establecer los honorarios*

³ De una lectura exegética de la norma, se podría interpretar que el objeto de la supervisión técnica independiente solamente recaería sobre las obras de ampliación. No obstante, atendiendo a un criterio de razonabilidad consideramos que lo que quiso señalar el Gobierno es que, en estos casos, se recomienda disponer de la Supervisión Técnica Independiente para todo el proyecto.

⁴ En el marco de lo que hemos denominado deber de advertencia, el Supervisor Técnico independiente no solamente se encuentra obligado a realizar las verificaciones y controles de que trata la NSR-10; sino, y sobre todo advertir, de advertir al interventor y al dueño de la obra de las inconsistencias o no conformidades que encuentre en el ejercicio de sus funciones para que estos adopten las decisiones técnicas y jurídicas que corresponda, pudiéndose adoptar, entre otras medidas, la instrucción de no permitir la continuidad de las obras hasta tanto lo ejecutado se encuentre soportado en su calidad y en su conformidad con los planos y diseños aprobados por la Curaduría Urbana o autoridad territorial correspondiente.

mínimos que se utilicen para retribuir las labores mencionadas en el artículo 42 de la Ley 400 de 1997, esto es, las relativas entre otras, a la supervisión técnica independiente de la construcción.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada, se especifica que para la misma no se requiere de estudio de mercado por cuanto los honorarios para el pago de la (RI) y la (STI) se encuentran regulados en la tabla I.4.3-2 la NSR-10, la Resolución No. 0017 del 4 de diciembre de 2017, así como en lo establecido en el Decreto 945 de 2017.

Que el valor estimado es por la suma de **HASTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.755.606.000)**

Bajo la anterior perspectiva se hace necesario y conveniente para el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, realizar una Invitación Cerrada, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el numeral 3.2 Invitación Cerrada del Manual de Contratación del FFIE, la procedencia de esta modalidad es aplicable para los contratos cuyo valor sea superior a 1.000 SMLMV e inferior a 5.000 SMMLV de la anualidad en la que se dé inicio al proceso.

Estado actual del proyecto:

La invitación tiene por objeto conformar una lista de proponentes con quienes se podrán suscribir contratos para ejecutar la (RI) y/o la (STI), lo anterior de acuerdo con las prioridades que realice la UG-FFIE.

La habilitación de Proponentes no compromete al PA-FFIE a celebrar contratos, ésta sólo se realiza con la finalidad de obtener una lista de Proponentes preseleccionados para una posible contratación, por lo anterior, no habrá lugar a pago alguno a favor de los oferentes por esta razón.

De esta manera, teniendo en cuenta el objeto contractual de la Invitación, el cual corresponde a un banco de proponentes con quienes de acuerdo a la necesidad se podrá suscribir algún contrato no es procedente establecer el porcentaje de avance de los diseños o las obras sobre las cuales se realizará la (RI) y/o la (STI).

El presente documento contiene el listado de sedes priorizadas inicialmente por la UG-FFIE para la realización de la Revisión Independiente (RI) y/o Supervisión Técnica Independiente (STI) y de acuerdo con los recursos disponibles se asignarán los respectivos contratos conforme a la ejecución de los presentes TCC.

Sedes inicialmente priorizadas:

No	MUNICIPIO	ETC	INSTITUCION EDUCATIVA	DEPARTAMENTO
1	ENVIGADO	ENVIGADO	I.E EL SALADO	ANTIOQUIA
2	BOGOTA	BOGOTA	I.E PORVENIR	BOGOTA
3	BOGOTA	BOGOTA	I.E PLAZA LOGISTICA	BOGOTA
4	BOGOTA	BOGOTA	I.E LOS CEREZOS	BOGOTA
5	BOGOTA	BOGOTA	I.E BONAVISTA	BOGOTA
6	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	JOSE CELESTINO MUTIS	CUNDINAMARCA
7	UTICA	CUNDINAMARCA	I.E.D MANUEL MURILLO TORO	CUNDINAMARCA

No en

obstante, y

consonancia con la dinámica y naturaleza del objeto a contratar, la cual corresponde a una bolsa a monto agotable, serán susceptibles de exclusión sedes que actualmente se encuentran relacionadas o priorizadas o se podrán incluir sedes que no se encuentren relacionadas en el presente documento, pero que cuenten con la necesidad particular de realizar el alcance previsto en la presente invitación.

2.2 Objeto de la Invitación

La presente invitación tiene por objeto: *“CONFORMAR UNA LISTA DE ELEGIBLES PARA SELECCIONAR CONTRATISTAS QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA INDEPENDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, REALICEN LA REVISIÓN INDEPENDIENTE Y/O LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE, A A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”.*

2.3 Alcance

La Revisión Independiente (RI) y la Supervisión Técnica Independiente (STI) se deberán realizar de conformidad con lo establecido en las principales normas que regulan la materia; Ley 400 de 1997, NSR-10 de 2010, Ley 1796 del 13 de julio 2016, Decreto 945 del 5 de junio de 2017 y la Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017 y las demás que las modifiquen o deroguen.

NOTA 1: La habilitación y conformación de la lista con los interesados no compromete al PA FFIE a celebrar contratos, ésta sólo se realiza con la finalidad de obtener una lista de interesados preseleccionados para una posible contratación, por lo que no habrá lugar a pago alguno a favor de los oferentes en caso de no suscribirse algún contrato.

NOTA 2: Los procesos de selección adelantados por el PA FFIE no constituyen en ningún caso oferta vinculante, razón por la cual, mediante decisión motivada del Comité Fiduciario, se podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas ante circunstancias técnicas, económicas, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia.

2.4 Localización

Los proyectos de construcción de infraestructura educativa que se adelantan a través del PA FFIE son ejecutados en todo el territorio nacional, por lo tanto, el servicio objeto del contrato que resultará de la lista de elegibles conformada, podrá prestarse en cualquier sector del país, de

conformidad a las reglas fijadas en el presente proceso.

2.5 Valor estimado de la invitación cerrada

El presupuesto total oficial que se tendrá disponible para la contratación, incluyendo el IVA y los demás impuestos a que haya lugar será por la suma de **HASTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.755.606.000)**, equivalentes a 2.000 SMMLV, que es el máximo de salarios que se podrá ejecutar en caso de que haya un único proponente habilitado, conforme lo establecido en los criterios de selección.

El valor de cada contrato se calculará conforme los honorarios establecidos en la normatividad vigente en el momento de la asignación del contrato.

NOTA 1: Dentro del presupuesto oficial estimado para los contratos a desarrollar incluye todos los costos para la ejecución de los mismos, gastos administrativos, costos directos, IVA y demás tributos nacionales o territoriales que se causen con el desarrollo de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos resultantes.

NOTA 2: Para la determinación del presupuesto, la UG-FFIE tomó como base el 1,25% del costo directo de cada uno de los presupuestos que hacen parte del listado inicial priorizado (ver subtítulo “*Estado Actual del Proyecto*” del numeral 2.1 “*Necesidad a satisfacer*” de las presentes TCC), lo anterior teniendo en cuenta que para estos proyectos priorizados inicialmente aplica la STI del grado continua.

2.6 Plazo de ejecución del contrato

El Plazo de ejecución de los contratos que se llegaren a suscribir, corresponderá al plazo de duración del contrato de obra objeto de la realización de la revisión independiente (RI) y/o la supervisión técnica independiente (STI).

2.7 Forma de pago

EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en cinco (5) pagos así:

1. El primer pago será por el 20% del valor del contrato, y se realizará con la entrega y posterior recibo a satisfacción por parte del Supervisor Técnico Independiente de las siguientes actividades (Se entregará informe de STI parcial y Acta de STI):
 - Informe de socialización del proyecto.
 - Finalización de la etapa de cimentación.
2. El segundo pago será por el 15% del valor del contrato, a la entrega y recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Unidad de Gestión del informe parcial y acta de Supervisión Técnica Independiente, que a su vez dé cuenta del recibo a satisfacción al contratista de obra de las siguientes actividades:
 - Construcción y retiro de formaletas y obras falsas de montaje.
 - Colocación de armaduras.

3. El tercer pago será por el 15% del valor del contrato, a la entrega y recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Unidad de Gestión del informe parcial y acta de Supervisión Técnica Independiente, que a su vez dé cuenta del recibo a satisfacción al contratista de obra de las siguientes actividades:
 - Mezclado, transporte y colocación y curado de concretos y morteros.
 - Elementos prefabricados.
4. Un cuarto pago será por el 20% del valor del contrato, a la entrega y recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Unidad de Gestión del informe parcial y acta de Supervisión Técnica Independiente, que a su vez dé cuenta del recibo a satisfacción al contratista de obra de las siguientes actividades:
 - Terminación de la estructura.
 - Muros y elementos de mampostería.
5. Un quinto pago será por el 30% del valor del contrato, a la entrega y recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Unidad de Gestión del informe parcial y acta de Supervisión Técnica Independiente, que a su vez dé cuenta del recibo a satisfacción al contratista de obra de las siguientes actividades:
 - Construcción y montaje de estructuras metálicas o de madera (en caso de cubiertas o elementos adicionales que apliquen).
 - Construcción y montaje de elementos no estructurales.
 - Certificado Técnico de Ocupación.

NOTA 1: Cada uno de los pagos señalados en el presente numeral, estarán sujetos a la entrega de los respectivos informes establecidos por la normatividad vigente que rige la Supervisión Técnica Independiente en cada una de las actividades realizadas y el recibo a satisfacción por parte del supervisor de la UG-FFIE.

NOTA 2: Todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen en la ejecución del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA. Adicionalmente, estará obligado a consultar las exenciones tributarias en cada entidad territorial, para que de conformidad a esta regulación se vea reflejada en la facturación respectiva.

NOTA 3: Para el pago se requerirán los siguientes documentos:

1. Factura
2. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de las actividades, expedido por el Supervisor del contrato.
3. Constancia o certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.

El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en el Contrato que se llegare a suscribir, previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto.

En todo caso, EL CONTRATISTA declara conocer que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en

el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019 y la Resolución 10281 de 2016 modificada con la Resolución 12282 de 2019 expedida por el MEN o las que la modifiquen o adicionen.

El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma las facturas junto con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

3. REGLAS DE LA INVITACIÓN CERRADA

3.1 Régimen Jurídico Aplicable

El presente proceso de selección se adelanta mediante la modalidad de selección de que trata el numeral 3.2 “*INVITACIÓN CERRADA*” del Manual de Contratación del PA-FFIE.

Los presentes TCC se enmarcan en la legislación y jurisdicción colombiana, bajo el régimen del derecho privado, contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables al presente proceso y a los Contratos que se lleguen a suscribir.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente invitación y demás documentos que se deriven de la misma estarán sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, los principios de la contratación estatal artículo 23 y s.s. de la Ley 80 de 1992, los artículos 13, 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido la Coordinación de Formulación Precontractual y Regalías de la UG-FFIE procedió a identificar a veintisiete (27) firmas del sector y mediante correo electrónico solicitó que allegaran la experiencia relacionada con la Supervisión Técnica Independiente, nueve (9) de las firmas enviaron información acerca de su experiencia y a esas firmas se les invitará a presentar oferta formal.

Los presentes TCC deben ser interpretados de manera integral y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los anexos, formatos que los acompañan y las modificaciones o aclaraciones que posteriormente se expidan.

Además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento de los TCC:

- El orden de los numerales y capítulos cláusulas de estos TCC no deben ser interpretados con prelación entre los mismos.
- Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en estos TCC sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

- Los plazos en días establecidos en estos TCC, se entienden como días hábiles salvo que, de manera expresa, se indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral, para los efectos de la presente invitación, el vencimiento del plazo se trasladará al día hábil siguiente.
- Las palabras expresamente definidas en los presentes TCC, deben ser entendidas únicamente en el sentido que se les conceda según su definición.

3.2 Potestad verificadora

El PA FFIE se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello de manera directa a las fuentes de dicha información, ya sean estas personas naturales o jurídicas, entidades del sector público o privado, de origen nacional o extranjero y/o a aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

En aquellos casos en que el PA FFIE determine que el proponente aportó información no veraz, inconsistente, contradictoria o que evidencia adulteración en cualquier forma de algún documento presentado, el FFIE de manera autónoma y sin requerir pronunciamiento judicial o administrativo alguno por parte de cualquier entidad o autoridad, procederá con el **RECHAZO** de la propuesta, sin perjuicio de poner en conocimiento del hecho a las autoridades competentes. El Proponente al presentar su propuesta acepta de manera expresa esta condición.

3.3 Deber de diligenciar e información sobre el contrato

El proponente será el responsable de conocer todas y cada una de las implicaciones del ofrecimiento que realice en el presente proceso, y realizar todas las valoraciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de las condiciones técnicas y características generales y específicas del bien y/o servicios a contratar.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta, así como todas las condiciones que se establecen en los presentes TCC.

La exactitud y confiabilidad de la información que el proponente consulte diferente a la publicada por el PA FFIE, se encuentra bajo su propia responsabilidad, así como la interpretación que haga de la misma.

La circunstancia de que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su propuesta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del PA FFIE, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones derive en posteriores perjuicios o sobrecostos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, la elaboración de la propuesta corre por cuenta y riesgo del proponente, el cual deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

3.4 Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y otras prohibiciones.

Pueden participar en la presente Invitación quienes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las disposiciones legales vigentes que le sean

aplicables, especialmente en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1952 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás que la modifiquen, adicionen o complementen, así como en el Manual de Contratación del PA-FFIE.

3.5 Conflictos de interés

Para efectos de estos TCC, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de una estructura plural, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

- a) Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del objeto de la presente invitación, así como en la estructuración de los TCC y en la evaluación y selección del proceso de invitación. El conflicto de interés se predicará igualmente, respecto de (i) los cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o primero civil con cualquier persona que, en cumplimiento de sus deberes u obligaciones legales, contractuales o funcionales, participaron en la invitación, en los términos anteriormente señalados. ii) los beneficiarios reales de las mismas personas.
- b) Cada una de las personas con vínculo legal o contractual con el PA FFIE, deben declararse impedidas para actuar dentro del proceso cuando tengan interés particular y directo en el objeto de las TCC en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

3.6 Consulta de los TCC – Publicidad

Los documentos soporte de la presente invitación y demás documentos requeridos, serán enviados mediante correo electrónico, a los posibles oferentes identificados por el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE.

Para efectos procesales de estos TCC, el correo oficial de remisión y recepción de los mismos es consorcioFFIE@alianza.com.col; y la página oficial de la presente invitación es www.alianza.com.co, dentro de la cual una vez surtido el proceso de invitación se publicarán todos los documentos que hicieron parte de estas TCC.

3.7 Comunicaciones:

Se entiende para todos los efectos de la presente invitación, que la única correspondencia oficial del proceso y, por tanto, susceptible de controversia, será aquella enviada dentro de los términos establecidos en el cronograma al correo electrónico consorcioFFIE@alianza.com.co; o a la siguiente dirección para correspondencia física dirigida como se indica a continuación:

Señores:
PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA- FFIE-
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Carrera 15 No. 82 - 99
Bogotá D.C., Colombia

La correspondencia que sea remitida a una dirección y/o correo electrónico diferente, se entenderá como NO oficial no siendo vinculante, por lo que no será atendida ni tenida en cuenta para cualquier propósito en la presente invitación.

Las comunicaciones y correspondencias enviadas deberán además contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre completo del interesado en la invitación.
- b) Objeto de la invitación.
- c) Número de la invitación.
- d) Datos del Proponente que incluya como mínimo: nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono fijo y/o celular.
- e) Identificación de los Anexos presentados con la comunicación, si los hubiere.

3.8 Cronograma de la invitación cerrada

El siguiente es el Cronograma aplicable a la presente invitación CERRADA:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Envío de Invitación Cerrada a oferentes.	15 de octubre de 2019	Correos de oferentes invitados.
Observaciones a los TCC	Desde el 16 hasta el 22 de octubre de 2020	consorcioffie@alianza.com.co
Respuestas a las observaciones a los TCC	6 de noviembre de 2020	Correos de oferentes invitados.
Plazo máximo para expedición de documento de Modificaciones o Aclaraciones a los TCC	6 de noviembre de 2020	Correos de oferentes invitados.
Plazo para presentar Ofertas	09 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.	Para la entrega de las propuestas se habilitará el correo electrónico consorcioffie@alianza.com.co al cual se deberán enviar las propuestas hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma de la presente Invitación.
Acta de Cierre de la invitación	09 de noviembre de 2020	Correos de oferentes invitados.
Remisión del informe de evaluación.	17 de noviembre de 2020	Correos de oferentes invitados.
Observaciones al informe preliminar de evaluación.	Del 18 hasta el 20 de noviembre de 2020	consorcioffie@alianza.com.co

Remisión respuesta a las Observaciones del Informe de Evaluación preliminar e informe final de evaluación.	3 de diciembre de 2020	Correos de oferentes invitados.
Audiencia de Desempate y Determinación del Orden de Elegibilidad	4 de diciembre de 2020 a las 9:00: a.m.	EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA—FFIE, antes de la audiencia virtual de desempate y determinación del orden de elegibilidad, informará a través de un aviso que será enviado al correo electrónico de los oferentes invitados el link de ingreso a la Audiencia.
Publicación del proceso surtido.	7 de diciembre de 2020	www.alianza.com.co, ruta: Alianza Fiduciaria / Productos y Servicios / Fideicomisos / Publicaciones legales/FFIE

Las fechas y plazos antes indicados podrán cambiarse mediante documento de Modificación o Aclaración a los TCC, atendiendo las condiciones previstas en los presentes TCC y en el Manual de Contratación del PA-FFIE.

3.9 Costos de participación a la presente Invitación

La presente invitación no genera costo o derecho alguno para su participación, no obstante, los costos y gastos en que los proponentes incurran con ocasión de su participación en la presente invitación estarán a su cargo.

3.10 Observaciones a los TCC y modificaciones

Los interesados pueden presentar observaciones respecto de los TCC, a los Anexos que los integran y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de invitación, de manera escrita, en las fechas establecidas en el cronograma de esta invitación, a través del correo electrónico consorcioFFIE@alianza.com.co.

El PA-FFIE remitirá a los oferentes invitados, las respuestas de las observaciones que fueron allegadas de manera oportuna por parte de los interesados. Aquellas observaciones presentadas oportunamente y que el PA FFIE acepte, podrán ser incluidas en los TCC mediante documentos de Modificación o Aclaración a los TCC que igualmente serán remitidas a los oferentes invitados. El PA FFIE a su criterio, podrá dar respuesta a aquellas observaciones allegadas de manera extemporánea, que brinden claridad al proceso.

3.11 Documento de Modificación o Aclaración a los TCC (Adendas)

El PA FFIE, si lo considera conveniente, directamente o por solicitud de algún interesado, previo análisis de las observaciones presentadas podrá modificar los TCC a través de documentos de Modificación o Aclaración a los TCC (adendas), los cuales serán remitidos a los oferentes invitados mediante correo electrónico.

En todo caso, el PA-FFIE podrá expedir en cualquier momento documentos de Modificación o Aclaración a los TCC (adendas) posteriores al plazo máximo para presentar propuestas, únicamente para modificar el cronograma del proceso.

El proponente deberá tener en cuenta los documentos de Modificación o Aclaración a los TCC (adendas) expedidos en virtud del presente proceso de invitación para la elaboración de su propuesta.

Los documentos de Modificación o Aclaración a los TCC (adendas) posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Se entiende que los TCC y los documentos de Modificación o Aclaración (adendas) se complementan entre sí. Cualquier mención, especificación o detalle que se identifique y desarrolle en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se entenderá integrado en un todo para las condiciones que rigen el presente proceso.

Si un documento de Modificación o Aclaración a los TCC (adendas) se llega a expedir luego de haberse presentado una propuesta, y en todo caso antes del cierre de la presente invitación, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se hará adición o modificación a la propuesta, la cual deberá hacerse en original, una (1) copia y en medio magnético en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la oferta, adicionándole a la leyenda “Modificación a la Oferta Original”. En todo caso, los sobres que contengan las ofertas y sus adiciones deberán ser entregados en el recinto o lugar correspondientes antes de la hora límite de cierre de la presente invitación.

3.12 Declaratoria fallida de la invitación.

El PA-FFIE declarará fallido el presente proceso de invitación cuando:

- a) No se presenten propuestas o cuando la totalidad de ellas sean rechazadas;
- b) Ninguna de las Propuestas resulte habilitada de conformidad con los requisitos jurídicos, de experiencia y financieros previstos en estos TCC;
- c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente;
- d) El Comité Fiduciario no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria fallida de la invitación, caso en el cual deberá motivar su decisión.

En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión adoptada deberá ser debidamente motivada por el Comité Fiduciario del PA-FFIE, la cual se comunicará a los oferentes.

El proponente al presentar su propuesta acepta de manera expresa las condiciones aquí expuestas.

3.13 Contenido y reglas para la presentación de propuestas (presentación virtual de las propuestas)

Los proponentes presentarán sus propuestas, de la siguiente manera:

El proponente presentará oportunamente los documentos requeridos en los presentes TCC, en el plazo y condiciones señaladas para tal efecto en el presente documento

La propuesta deberá ir dirigida de la siguiente forma:

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

**Carrera 15 No. 82 – 99 Bogotá D.C., Colombia
INVITACIÓN CERRADA No.: FFIE No. 31 de 2020**

Objeto:

“CONFORMAR UNA LISTA DE ELEGIBLES PARA SELECCIONAR CONTRATISTAS QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA INDEPENDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, REALICEN LA REVISIÓN INDEPENDIENTE Y/O LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE, A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”

Proponente: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

CONTIENE, según el caso: Sobre (x) ORIGINAL o PRIMERA COPIA, SEGUNDA COPIA o TERCERA COPIA.

a) Para la realización de la entrega de las propuestas se habilitará el correo electrónico consorcioffie@alianza.com.co al cual se deberán enviar las propuestas hasta la fecha y hora señaladas en el Cronograma de la presente invitación.

b) Los documentos deben ser comprimidos y se adjuntarán en formato (Zip, Rar, 7Zip). En caso de que la propuesta supere la capacidad de recepción del correo electrónico, el proponente **deberá** enviar el número de correos que sean necesarios hasta completar la información. (El asunto de los correos deberá indicar el número de partes en las cuales se adjunta la propuesta).

c) La propuesta deberá contener un índice, en el que se identifique en forma clara la documentación y el folio o folios.

d) Las propuestas recibidas con posterioridad a la fecha y hora establecida para la entrega de las propuestas no serán tenidas en cuenta.

e) Se debe crear una carpeta con el nombre del Proponente.

f) Dentro de la Carpeta principal se deben crear dos (2) subcarpetas:

La subcarpeta N°1 con el nombre Requisitos Habilitantes, donde se adjuntará la totalidad de los requisitos habilitantes que no generan puntuación, el archivo deberá presentarse en formato con extensión. pdf.

La subcarpeta N°2 con el nombre Criterios de Evaluación, donde se adjuntará los Requisitos Ponderables contemplados en los TCC en sus numerales: **Experiencia Adicional del Supervisor Técnico Independiente, Incentivo a la Industria Nacional y Puntaje por Trabajadores con Discapacidad**, los archivos deberán presentarse en los formatos establecidos, con extensión .pdf.

g) Si efectuado el proceso de entrega de propuestas, la subcarpeta N°1 con el nombre Requisitos Habilitantes no abre o los documentos incluidos no son legibles o se requiere adicionar o complementar algún aspecto de los mismos, el proponente podrá subsanar lo solicitado por el comité evaluador.

h) Es responsabilidad del proponente, a la fecha y hora de entrega de propuestas, verificar en la subcarpeta N°2 Criterios de Evaluación, que los archivos objeto de evaluación: se encuentren dentro de la misma, se puedan visualizar, se presenten de manera legible, sin borrones, tachaduras ni enmendaduras, que puedan afectar sus características, al igual que se encuentre toda la información completa. Lo anterior teniendo en cuenta que, al ser criterios de puntuación o ponderación, no serán susceptibles de ser subsanados o aclarados a menos que los mismos ya se encuentren dentro de la propuesta a la fecha y hora de entrega de las propuestas.

i) Si efectuado el proceso de entrega de propuestas en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, el proponente envió la propuesta a un correo electrónico diferente al establecido en la presente metodología o revisado el correo electrónico consorcioffie@alianza.com.co no se encuentra la propuesta del proponente, se entenderá que la misma no fue presentada. Será responsabilidad del proponente verificar el cargue y envío efectivo de los archivos, por lo que cualquier error en la logística, fallos en la conexión a internet, como por ejemplo que los archivos nunca salgan de la bandeja de salida, serán de única y exclusiva responsabilidad del Proponente.

j) El tiempo de validez de la Oferta contenida en la Propuesta deberá ser como mínimo **SEIS (6) meses**.

NOTA: Los formatos y anexos, establecidos para la presente invitación deberán ser diligenciados completamente y suscritos por el proponente y/o las personas que se requieran adicionalmente. Tratándose de persona jurídica deberán presentarse suscritos por su representante legal o por el representante designado en caso de ser Proponente plural.

3.14 Plazo de presentación de la propuesta

El plazo para la presentación de propuestas será el establecido en el cronograma o en la fecha prevista en los documentos de modificación o aclaración a los TCC (adendas) que se expidan para tal fin. Por ningún motivo se admitirán propuestas presentadas después de la hora señalada para el cierre. Después de recibidas las propuestas y cumplida la hora del cierre de la invitación no se permite el retiro parcial o total de ninguna de ellas.

3.15 Cierre de la etapa de recibo de la propuesta

El cierre del proceso de invitación será en la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los presentes TCC, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre de la invitación, que se comunicará a los oferentes.

En el Acta de Cierre de la invitación, se dejará constancia además del número total de propuestas recibidas y respecto de cada propuesta presentada lo siguiente:

- Nombre del Proponente
- Fecha y hora de radicación o recibo de la propuesta
- Código de Radicación de la Propuesta
- Inclusión de la Carta de presentación y si la misma se encuentra firmada

- Número de folios en índice y número de folios en propuesta
- Las observaciones o demás aspectos relevantes que considere el PA-FFIE

3.16 Término para retiro de la propuesta

Los Proponentes podrán solicitar por escrito el retiro de su propuesta hasta **un (1) día hábil** antes de la fecha prevista para el cierre de la invitación; en este caso se les devolverá sin abrir el día del cierre del proceso y se dejará constancia de esta devolución en el Acta de Cierre de la invitación.

3.17 Propuestas alternativas y/o parciales.

En el presente proceso de selección no se acepta la presentación de propuestas alternativas ni parciales y/o condicionales. En caso de recibirse propuestas alternativas, parciales o condicionales, el PA-FFIE las considerará como no presentadas.

3.18 Término para devolución de la propuesta.

Una vez finalizado el proceso de invitación, los proponentes no favorecidos con la aceptación de sus propuestas podrán acercarse a reclamar las copias de las propuestas con los documentos presentados en la misma dirección en las que se radicaron, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se informe los resultados del proceso. En caso de no presentarse a reclamar los documentos, se procederá al archivo de la propuesta original y la destrucción de sus copias.

3.19 Suspensión y/o cancelación de la presente Invitación.

El PA-FFIE se reserva el derecho de suspender o cancelar en cualquier etapa del proceso la invitación cerrada cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma. Para lo cual, el PA-FFIE emitirá acta de suspensión y/o cancelación, según corresponda, debidamente motivada, la cual se informará a los oferentes.

La suspensión y/o cancelación del proceso de invitación no generará el reconocimiento y/o pago de ningún tipo de perjuicio a los interesados o proponentes.

3.20 Condiciones de Subsanabilidad

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el PA-FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el PA-FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente invitación cerrada.

Así las cosas, la naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene un proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos aportados en su propuesta, lo cual no puede entenderse como una posibilidad de realizar mejoras sobre la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el oferente debe estructurar su propuesta de conformidad con lo señalado en la invitación, no se permitirá que se subsanen los documentos relacionados con los requisitos habilitantes, que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso obedecen a todos aquellos que pretendan demostrar circunstancias y calidades con las cuales el proponente no contaba al momento de presentarse en la invitación, es decir la fecha de cierre de la presentación de las ofertas.

4. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Podrán participar en la presente invitación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o cualquier otra forma de asociación permitida en la legislación colombiana.

4.1 Idioma.

La propuesta y sus formatos deberán presentarse en el idioma castellano.

4.2 Documentos otorgados en Colombia.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptúan de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

4.3 Documentos otorgados en el exterior.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción simple a dicho idioma.

De todas formas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ley aplicable en Colombia con relación a dichos documentos (trámites de apostille y legalización de documentos), los Proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución 1959 del 3 agosto de 2020 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”*.

Para efectos de la presentación de la Propuesta, el Proponente podrá presentar con la Propuesta los documentos públicos y privados otorgados en el exterior en copia simple, sin embargo, para que se consideren válidos, si el Proponente resultase seleccionado, los documentos deberán allegarse con todas las formalidades previstas en los TCC en original, máximo al momento de suscribir el Contrato. En todo caso no podrán presentarse posterior al cierre de la presente invitación documentos legalizados o apostillados diferentes a los que fueron presentados en copia simple, para efectos de su evaluación.

4.4 Consularización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

4.5 Apostilla.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización requerido, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la **Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961**, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente del país de origen.

Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

El Proponentes Individual o los miembros del Proponente Plural proveniente de aquellos países signatarios de la Convención de la Haya citada en este numeral podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la consularización descrita en los presentes TCC o la apostilla descrita en el presente numeral.

4.6 Conversión de Monedas.

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

- a) En primer lugar, deberá utilizarse la tasa de conversión para la fecha del corte fiscal y el dato oficial de la entidad que ejerza las funciones de banca central o estadístico de la moneda nacional del país de origen y que corresponda a la tasa representativa de dicho país respecto del dólar de los Estados Unidos de América. Si lo anterior no fuere posible por no existir estas entidades o las mismas no tengan datos de referencia y cambio a dólares, se usará el convertidor de moneda que se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>.
- b) Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros. Nota. Para la conversión de monedas en los Contratos que se exigen para verificar la capacidad técnica de los Proponentes y los criterios de evaluación técnica establecidos en los presentes TCC, se debe seguir aplicando este mismo procedimiento.

5. REQUISITOS Y CONDICIONES HABILITANTES

Los interesados en participar de la invitación acreditarán las siguientes condiciones y/o requisitos:

ACREDITACIÓN DE CONDICIONES JURÍDICAS	ACREDITACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS	ACREDITACIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS
Habilitado / No habilitado	Habilitado / No habilitado	Habilitado / No habilitado

5.1 Acreditación de condiciones jurídicas

Sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos exigidos en estos TCC, los proponentes que participen en la presente invitación, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán contar con la capacidad jurídica necesaria para la presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del Contrato.

5.1.1. Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en los presentes TCC, (Formato No. 1) suscrita por el proponente, representante legal o apoderado debidamente facultado.

Debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural. Si el proponente es una persona jurídica o si la propuesta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, la carta de presentación de la propuesta deberá firmarse por el representante legal indicando su nombre y documento de identificación.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que el PA FFIE surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados a la ejecución del contrato.

La propuesta deberá estar abonada por un Arquitecto o Ingeniero Civil o Constructor en Arquitectura e Ingeniería (Anexar copia de la Tarjeta profesional de quien abona la propuesta).

Cuando el representante legal de la persona jurídica o del proponente asociativo sea Arquitecto o Ingeniero Civil o Constructor en Arquitectura e Ingeniería, la propuesta no requerirá abono. (Anexar copia de la Tarjeta profesional del Representante Legal).

Cuando el proponente sea una persona jurídica o un proponente plural y su Representante Legal no posea Tarjeta Profesional como Arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor en Arquitectura e Ingeniería, la propuesta deberá estar abonada por alguno de los profesionales citados, (anexar copia de la Tarjeta profesional de quien abona la propuesta).

Cuando el proponente o el integrante del proponente plural sea persona natural deberá acreditar su calidad de Arquitecto o Ingeniero Civil o Constructor en Arquitectura e Ingeniería.

Para el caso de proponentes extranjeros, la propuesta deberá estar abonada por un Arquitecto o

Ingeniero Civil o Constructor en Arquitectura e Ingeniería bien sea por un profesional nacional de dichas profesiones con Matrícula Profesional o por un profesional extranjero de dichas profesiones o sus equivalentes, cuyo título esté debidamente convalidado en Colombia y con la correspondiente Matrícula Profesional o, si la respectiva ley que regula el ejercicio lo permite como excepción a la convalidación, con el permiso Temporal correspondiente.

5.1.2. Documentos exigidos para acreditar las condiciones de existencia y representación.

5.1.2.1 Personas naturales nacionales y extranjeras.

La persona natural deberá acreditar su calidad Arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor en Ingeniería y Arquitectura.

5.1.2.2 Personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal y/o domicilio en Colombia.

Sin importar el domicilio del proponente, se deberá aportar copia del documento de identificación del representante legal o apoderado.

El proponente, persona jurídica nacional o extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente o por la entidad que resulte competente para tal efecto, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal. El certificado que se presente debe haber sido expedido como máximo dentro de los **treinta (30) días** anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo de la presente invitación.
- Objeto social: Deberá contemplar las actividades que incluyan y/o permitan ejecutar el objeto a contratar.
- Facultades del representante legal: Las facultades de quien ejerce la representación legal deberán incluir facultades para presentar la propuesta, y, si llegare a resultar favorecido, para suscribir el contrato.
- Si el representante legal de la persona jurídica proponente individual o miembro de un Proponente plural, tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditarse la autorización respectiva mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre de la presente invitación, y expresar claramente la facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato.
- Término de duración: Que el término de duración sea igual al plazo mínimo de cuatro (4) años. Este término de duración deberá ser acreditado por el proponente individual, por el proponente plural, así como también por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal, o cualquier forma asociativa legalmente aceptada en Colombia.

Adicional a lo anterior, las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán acreditar:

- Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia, deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido

en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

- Si la propuesta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha de cierre de la presente invitación.
- Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para celebrar actos y/o contraer obligaciones, deberá acreditarse la autorización correspondiente por parte del órgano social competente para contraer cualquiera de las obligaciones en nombre de la sociedad previstas en los TCC.
- Como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente de la persona jurídica extranjera, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última para el cumplimiento de los requisitos aquí previstos.

5.1.2.3 Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en los presentes TCC para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional.

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no obre toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que falten. Esta se entiende otorgada bajo la gravedad de juramento.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en nuestro país para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la invitación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como suscribir el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y éstos TCC, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen como miembros de un proponente plural (consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa establecida por la Ley) deberán constituir un único apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes. El poder a que se refiere este numeral se deberá otorgar en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal o forma asociativa.

5.1.2.4 Documento de conformación de estructuras plurales

El documento de conformación de consorcios, uniones temporales o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre y domicilio de los integrantes, acompañado del documento de identificación de cada una de las personas o representantes legales de los integrantes de la estructura plural, así como también del representante legal designado, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente.

- El objeto del consorcio o unión temporal o forma asociativa establecidas en la Ley deberá corresponder a la ejecución de las obligaciones que constituyen el objeto del contrato que se celebrará en caso de la selección del proponente.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal o la forma asociativa establecida por la Ley; igualmente, deberá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Las personas jurídicas extranjeras que sean integrantes de la estructura plural deberán constituir un apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes. El poder a que se refiere este párrafo deberá otorgarse en el mismo acto de constitución de la forma asociativa.
- La manifestación expresa de que quienes integran la estructura plural responderán solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
- No podrá modificarse o cederse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del proponente plural, salvo autorización expresa del Comité Fiduciario del PA-FFIE.
- El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa establecida en la Ley, deberá ir acompañado de los documentos que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias (certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, actas del órgano social competente, poderes y demás documentos que resulten necesarios). Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia del acta del órgano social competente en la cual se autorice para actuar en los términos requeridos.
- La indicación del domicilio de cada uno de los integrantes.
- La indicación del domicilio de la figura asociativa.
- La duración del consorcio, unión temporal o figura asociativa, la cual deberá ser como mínimo de cuatro (4) años.
- Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas integrantes de la figura asociativa, así como la capacidad jurídica de cada integrante o representante legal para la constitución de la estructura plural, celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida, en cumplimiento de todos los requisitos a que se refieren los presentes TCC.

La propuesta será considerada como NO HÁBIL cuando habiéndose presentado no cuente con el lleno de los requisitos exigidos en los literales anteriores.

Una vez constituido el consorcio, unión temporal o figura asociativa, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél. En caso de ser necesario efectuar algún tipo de modificación, deberá solicitarse autorización escrita del PA-FFIE.

El proponente deberá presentar el documento de constitución el cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos e información requeridos en este numeral cuando el proponente sea una figura plural.

5.1.2.5 Inscripción en el Registro Único de Proponentes. (RUP)

Los proponentes deberán presentar al momento del cierre de la invitación, el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Nota 1: La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar en firme a la fecha en que finaliza el traslado de la evaluación preliminar de la Invitación.

5.1.2.6 Certificado de responsabilidad fiscal Contraloría General de la República.

El Proponente deberá presentar Certificado de Responsabilidad Fiscal emitido por la Contraloría General de la República. En caso de ser una persona jurídica o varias personas jurídicas miembros de un proponente plural, deberá presentar el Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal correspondiente de cada una de ellas.

Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de invitación, en el cual deberá constar que no se encuentra reportado.

La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado. En caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente de su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el interesado así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el **FORMATO CERTIFICADO ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.**

Con la presentación de la propuesta se entenderá que ni el proponente se encuentran reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República o sanciones que impliquen estar inhabilitados para contratar con el Estado. Lo anterior, sin perjuicio que el PA-FFIE al momento de la verificación consulte los antecedentes correspondientes en la página web de la Contraloría General de la República.

5.1.2.7 Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.

El proponente, persona natural o el representante legal en caso de que el proponente sea persona jurídica, o miembro de un proponente plural deberá presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el cual deberá constar que no se encuentra reportado ni cuenta con antecedentes disciplinarios.

La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente

presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado. En caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el Proponente así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el **FORMATO CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PARA PROPONENTES EXTRANJEROS**.

Lo anterior, sin perjuicio que el PA-FFIE al momento de la verificación consulte los antecedentes correspondientes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

5.1.2.8 Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia.

El proponente, persona natural o el representante legal en caso de que el proponente sea persona jurídica, o miembro de un proponente plural Deberá presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por la Policía Nacional de Colombia. Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el cual deberá constar que no se encuentra reportado ni cuenta con antecedentes disciplinarios.

La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado. En caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el Proponente así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el **FORMATON CERTIFICADOS ANTECEDENTES JUDICIALES PARA PROPONENTES EXTRANJEROS**.

Lo anterior, sin perjuicio que el PA-FFIE al momento de la verificación consulte los antecedentes correspondientes en la página web de la Policía Nacional de Colombia.

5.1.2.9 Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

En cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el PA-FFIE consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, así como cada uno de los integrantes del proponente plural, para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los **seis (6) meses**. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, el proponente seleccionado (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en ésta.

5.1.2.10 Compromiso Anticorrupción.

Los proponentes deberán suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Formato anexo a estos TCC, mediante el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento al compromiso por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección o durante la ejecución del contrato actúe en su nombre, es causal suficiente para el **RECHAZO** de la propuesta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento de dicho compromiso ocurre con posterioridad a la aceptación de la propuesta, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan resultar aplicables.

Toda persona que llegue a conocer casos de corrupción debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción, a través de los teléfonos (57-1) 562 9300 Ext. 3633, a la línea gratuita nacional 01 8000 913 040, al sitio de denuncias del programa en la página de Internet www.anticorruptcion.gov.co, por correspondencia o personalmente en la Calle 7 No. 6-54 Presidencia de la República de Colombia (Bogotá D.C), y demás autoridades competentes.

5.1.2.11 Registro Único Tributario (RUT)

El Proponente que sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá presentar el certificado de Registro Único Tributario – RUT.

En caso de ser el proponente persona natural o jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, no aplica este requisito para la presentación de la propuesta, pero si resulta seleccionado dentro del proceso, deberá inscribirse en el RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN.

En el caso de ser un proponente plural, en forma de consorcio o unión temporal, no aplica este requisito para la presentación de la propuesta. Aplica para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

5.1.2.12 Sistema de Administración de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo – Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica

El Proponente, y sus integrantes en el caso de proponentes plurales, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse condenados de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras Listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción.

Además, el Proponente deberá diligenciar completamente el Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica **FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA**, y acompañarlo de los anexos allí descritos y la información adicional que Alianza determine como relevante y necesaria para controlar el riesgo de LA/FT.

El proponente con el diligenciamiento y suscripción del formato mencionado, manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

Igualmente, el proponente se obliga a:

- a) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el PA- FFIE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria de conformidad con lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica y normas que la modifiquen y adicionen.
- b) Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información

respecto a la ley FATCA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el PA-FFIE está facultado legalmente a compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

5.1.2.13 Certificado de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral.

El proponente debe acreditar estar dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, a paz y salvo con el pago de las obligaciones asumidas por concepto de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para lo cual deberá aportar certificación suscrita por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, de conformidad el **FORMATO** anexo a estos TCC de **CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 – PERSONAS JURÍDICAS** o el **FORMATO** de **CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PERSONAS NATURALES**, según aplique. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas complementarias y modificatorias.

Si el proponente o integrante del proponente plural no está obligado a contar con revisor fiscal, deberá presentar la certificación expedida por el representante legal o por la persona natural.

Si el proponente o integrante del proponente plural de acuerdo con la Ley está obligado a contar con revisor fiscal o cuando por estatutos así se dispuso, deberá presentar la certificación expedida por el revisor fiscal.

Si el proponente o el integrante del proponente plural es una persona natural y no tiene personal a cargo deberá diligenciar el formato de igual manera el formato para persona natural acreditando estar al día en el pago de sus aportes.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación, a través de certificación suscrita bajo la gravedad de juramento, por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, el PA-FFIE las solicitará dentro de los términos previstos para ello.

NOTA 1: El PA-FFIE se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas y derivadas de este numeral.

NOTA 2: Para la expedición del certificado exigido, el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

5.1.2.14 Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte de la Entidad la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

5.2 Acreditación de condiciones técnicas

5.2.1 Clasificación de contratos válidos para acreditar experiencia (UNSPSC)

NIVEL 1 SEGMENTO	NIVEL 2 FAMILIA	NIVEL 3 CLASE
81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería Civil

El incumplimiento de alguno de los **REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA** dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**.

Nota: La información referente a la experiencia del proponente contenido en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar en firme antes de la fecha en que finaliza el traslado de la evaluación preliminar.

5.2.2 Experiencia habilitante

Se deberá acreditar experiencia en contratos en los cuales se haya realizado la actividad de **SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES**.

Adicionalmente el Proponente deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El número de contratos máximo con los cuales el proponente podrá acreditar la experiencia es cuatro (4), pueden corresponder a contratos celebrados con entidades públicas o empresas privadas y su estado debe ser terminado y/o liquidado. Los contratos relacionados para acreditar la experiencia específica deberán acreditar la obtención del certificado de ocupación.
- b) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a **500 SMMLV RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE**.
- c) La experiencia acreditada deberá ser posterior al 9 de enero de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 1998 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso.
- d) Para acreditar esta experiencia, deberá presentar con la propuesta la certificaciones o actas de entrega o de recibo final o de liquidación de cada uno de los contratos acreditados.

- e) Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la conforman.
- f) La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación del consorcio o unión temporal que la ejecutó, es decir, que el valor del contrato se afectará por el respectivo porcentaje de participación que indique el Registro Único de Proponentes (RUP).
- g) En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación.
- h) En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida.
- i) Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.
- j) Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable, cuando aplique, además de certificaciones se podrá aportar cualquier otro documento (actas de terminación o de liquidación) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad competente, en el cual conste la información requerida en los presentes TCC.

Nota 1: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP.

Para la acreditación de la experiencia habilitante el interesado deberá presentar el **FORMATO EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE** anexo a los presentes TCC.

5.2.2.1 Reglas específicas para acreditar la experiencia

Las certificaciones para acreditar experiencia específica habilitante deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del contratante.
- b) Nombre del CONTRATISTA.
- c) Objeto del contrato.
- d) Teléfono y dirección del contratante. Entiéndase por entidad contratante aquella entidad de derecho público o privado que contrató el proyecto.
- e) Valor total del contrato que se pretende acreditar.
- f) Lugar de ejecución.
- g) Actividades ejecutadas (según los requerimientos de la Invitación).
- h) Plazo del contrato.

- i) Si el contrato se ejecutó en oferta plural u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse copia del documento de constitución de la oferta plural o la forma conjunta respectiva, o copia del contrato celebrado cuando en este consten tales porcentajes de participación.
- j) Fecha de inicio y terminación
- k) Suscrita por el contratante (siempre y cuando estén firmadas por el funcionario competente de la entidad Contratante)

Copia de los documentos soporte: Cuando las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el Interesado podrá anexar los documentos soporte que sean del caso tales como actas de terminación o de liquidación (siempre y cuando estén firmados por el funcionario competente de la entidad Contratante), que permita completar la información que falte en la certificación.

En el evento, que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse el documento de constitución de la figura plural, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

Los contratos que hayan sido objeto de declaratoria de caducidad, de terminación anticipada por incumplimiento o incumplimiento del CONTRATISTA, no serán tenidos en cuenta, aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento), esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia específica habilitante fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el interesado de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a la Invitación.

Para la acreditación de la experiencia específica habilitante con certificaciones ejecutadas en el exterior, se deberá aportar la certificación con su traducción simple al idioma español y sobre estos documentos, las disposiciones relativas al apostille o a la consularización y legalización definidas en el presente documento.

El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

5.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia específica habilitante, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de ésta:

- a) La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal en la cual fue adquirida, es decir, que el valor del contrato se afectará por el respectivo porcentaje de participación que indique las certificaciones por el contratante.

- b) En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, se tendrán en cuenta únicamente las certificaciones y/o actas de entrega y recibo final de mayor valor, siempre que cumplan con lo requerido en la Invitación.
- c) Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del Interesado.
- d) Para todos los efectos de acreditación de la experiencia específica habilitante, además de certificaciones se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación), debidamente suscritas por la persona facultada y expedido por la entidad competente, en el cual conste la información requerida en la presente Invitación.

5.2.2.3 Personal mínimo requerido

La determinación del personal mínimo requerido, con excepción al Supervisor Técnico Independiente, será establecida por la UG-FFIE en el momento de la asignación del contrato conforme al Decreto 945 de 2017 o la normatividad vigente que lo modifique o complemente

Para efecto de la acreditación de la experiencia del SUPERVISOR, sólo será tenida en cuenta la experiencia profesional adquirida (iniciada y terminada) con posterioridad a la expedición de la matrícula profesional, en el ámbito del ejercicio de la ingeniería o arquitectura, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003, declarado exequible por la Corte Constitucional a través del Sentencia C-296 del 18 abril de 2012.

5.2.2.4 Experiencia general del supervisor técnico independiente

El Interesado deberá presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos y perfil mínimo exigido para el personal que se detalla en el cuadro siguiente; por lo tanto, esta parte del equipo deberá estar conformado al momento de la presentación de la documentación requerida en la presente Invitación, ya que será verificado como requisito técnico habilitante.

Cantidad	Cargo Desempeñar	Formación Profesional	Especialización o Posgrado	Tiempo mínimo de expedición de la Matrícula Profesional
1	Supervisor Técnico Independiente	Ingeniero Civil o Arquitecto o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	En el área de estructuras	Ocho (8) años de Experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional

Nota 1: Para efectos de computar la experiencia profesional mínima requerida del equipo de trabajo para el presente proceso de selección, se atenderá lo establecido en la normatividad vigente para cada profesión.

Nota 2: Sin perjuicio de la presentación de la Hoja de Vida del profesional para el cargo de Supervisor Técnico Independiente, el Proponente deberá contar con el Equipo de Trabajo necesario que le permita desarrollar íntegramente el Objeto de la Presente Invitación.

5.2.2.5 Reglas para la valoración de la formación y experiencia general del Supervisor Técnico Independiente:

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del título profesional o del acta de grado.
- b) Fotocopia legible de la tarjeta profesional. Sólo se deberá anexar la tarjeta profesional para los profesionales que la ley les establezca este requisito para ejercer su profesión.
- c) Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión, cuya validez no haya caducado al momento al momento del cierre del presente proceso.
- d) Fotocopia legible del título o del acta de grado de la Especialización o Posgrado.
- e) Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.

En caso de que el proponente llegue a presentar más de una hoja de vida y sus soportes, sólo se verificará la primera hoja de vida de acuerdo con el orden de presentación de la propuesta y las demás no serán tenidas en cuenta.

No podrán formar parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como asesores y/o consultores de la UG-FFIE, en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de selección.

La UG-FFIE se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes, el proponente podrá aclarar algún aspecto siempre que lo mismo se encuentren dentro de la propuesta entregada en la fecha y hora de cierre.

5.3 Acreditación de condiciones financieras

5.3.1 Indicadores de Capacidad Financiera

Se requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado:

- a. Índice de Liquidez: Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente
- b. Índice de Endeudamiento: Pasivo Total dividido por el Activo Total
- c. Razón de cobertura de intereses: Utilidad Operacional dividida por los Gastos de Intereses.
- d. Capital de Trabajo: Activo Corriente menos Pasivo Corriente

Indicador	Índice Requerido	Fórmula Individual	Fórmula Plural
Índice de Liquidez (IL)	Mayor o Igual a 1.70	$IL = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$IL = \frac{\sum ACn \times \%n}{\sum PCn \times \%n}$

Indicador	Índice Requerido	Fórmula Individual Oferente	Fórmula Plural Oferente
Índice de Endeudamiento (IE)	Menor o Igual a 65%	$IE = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	$IE = \frac{\sum PT_n \times \%n}{\sum AT_n \times \%n} (\%)$
Razón Cobertura de Intereses (CI)	Mayor o Igual a 2.0	$CI = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	$CI = \frac{\sum UO_n \times \%n}{\sum GI_n \times \%n}$
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 20% de 500 SMMLV	$CT = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	$CT = \sum AC_n - \sum PC_n$ Sumatoria Simple

Dónde:

- AC_n = Activo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
- PC_n = Pasivo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
- PT_n = Pasivo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
- AT_n = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
- UO_n = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.
- GI_n = Gastos de intereses de cada integrante de consorcio o unión temporal.
- %_n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para oferente plural en la tabla anterior, con excepción del indicador de Capital de Trabajo el cual se acreditará con la sumatoria simple de cada componente. La Entidad no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valor de capital de trabajo negativo, so pena de RECHAZO.

Nota 2: Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presentan como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el proponente plural CUMPLE. El PA-FFIE no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de razón de cobertura de intereses negativos, so pena de RECHAZO.

Nota 3: Para la evaluación de proponentes singulares, en el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el Proponente CUMPLE. Si su utilidad operacional es negativa, el proponente singular NO CUMPLE.

Nota 4: El capital de trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Para la presente invitación se hace necesario el indicador de capital de trabajo, dado que, analizadas las variables del proceso, es indispensable medir la solvencia del proponente en términos absolutos, garantizando que el futuro contratista cuente con los recursos para iniciar la operación del contrato y pueda realizar los gastos preoperativos, operativos o inversiones requeridas.

5.3.2 Indicadores de Capacidad Organizacional

Se requiere los siguientes indicadores:

Indicador	Índice Requerido	Fórmula Individual Oferente	Fórmula Oferente Plural
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 7%	$ROE = \frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio} (\%)$	$ROE = \frac{\sum UOn \times \%n}{\sum Pn \times \%n} (\%)$
Rentabilidad del Activo (ROA)	Mayor o igual a 5%	$ROA = \frac{Utilidad\ Operacional}{Activo\ Total} (\%)$	$ROA = \frac{\sum UOn \times \%n}{\sum ATn \times \%n} (\%)$

Dónde:

UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Pn = Patrimonio de cada integrante de consorcio o unión temporal.

ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.

%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para oferente plural en la tabla anterior.

Nota 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como **NO CUMPLE**.

Nota 3: El PA-FFIE no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de Rentabilidad de Patrimonio y Rentabilidad de Activo negativos, **so pena de RECHAZO**.

6. PROPUESTA ECONÓMICA.

En el presente proceso no se requiere la presentación de una oferta económica por cuanto los honorarios para el pago de la Revisión Independiente (RI) y la Supervisión Técnica Independiente (STI) se encuentran regulados.

El valor de los contratos que se llegaren a suscribir será del 1,25% del valor de los costos directos del contrato de obra objeto de Supervisión Técnica Independiente continua o del 0.50% o del valor de los costos directos del contrato de obra objeto de Supervisión Técnica Independiente Itinerante.

7. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

7.1 Generalidades

El Comité Evaluador conformado dentro de la UG - PAFFIE, será el responsable de adelantar la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, así como de los factores de ponderación y presentar un orden de elegibilidad de proponentes. Por su parte, el Comité Técnico del PA FFIE conformado será el encargado de revisar esta evaluación y hacer las

recomendaciones pertinentes al Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo. Lo anterior, se hará dentro del término establecido para ello en el cronograma de la presente invitación.

Los factores de ponderación serán aplicados única y exclusivamente para los proponentes que resulten habilitados.

Durante el periodo de evaluación, el PA FFIE, según lo requiera el comité evaluador, podrá solicitar a los proponentes los documentos, certificados y/o aclaraciones que se consideren necesarios, sin que pueda invocarse acuerdos de confidencialidad para su no remisión. Dichos documentos deben presentarse a más tardar el último día hábil del término de traslado establecido en el cronograma.

Por regla general, las propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos para verificar las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la propuesta, siempre y cuando, no estén definidos como causales de rechazo en los presentes TCC.

Cuando el PA-FFIE lo considere necesario podrá ampliar el plazo para la evaluación de las propuestas, para lo cual se expedirá los documentos de Modificación a Aclaración de los TCC, previa autorización del Comité Fiduciario.

7.1.1 Informe de evaluación

De la evaluación y calificación de las propuestas se elaborará un informe en el que consten los resultados de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes TCC.

7.1.2 Reserva durante el proceso de evaluación.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación, comparación de las propuestas y la recomendación para la selección por parte del PA-FFIE, no podrá ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que se publique el informe de evaluación. La presente reserva de información incluye también a los integrantes del Comité Evaluador, Comité Técnico y Comité Fiduciario.

7.2 Criterios de evaluación

Durante el periodo de evaluación de las propuestas, el PA FFIE según lo que requiera el Comité Evaluador podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes sobre todos y cada uno de los documentos o condiciones acreditadas o presentadas por los proponentes. Estas aclaraciones tienen el fin de esclarecer dudas sobre el contenido de las propuestas y podrán versar o contemplar el requerimiento de información o documentos que se consideren necesarios.

Dicha información o documentos deben presentarse dentro del término de traslado de la evaluación de las propuestas establecido en el cronograma. En ningún caso, las aclaraciones podrán adicionar, suprimir, o mejorar las condiciones iniciales establecidas en la propuesta.

De acuerdo a lo anterior, una vez se corra traslado del informe de evaluación, las aclaraciones remitidas por los proponentes podrán tomarse como subsanes siempre y cuando no se adicionen, supriman, o mejoren las condiciones iniciales de la Propuesta.

A continuación, se presentan los criterios que serán objeto de ponderación:

No	CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	PUNTAJE
1	Experiencia Adicional del Supervisor Técnico Independiente	Hasta 89 Puntos
2	Incentivo bienes, servicios y oferente nacional	Hasta 10 Puntos
3	Personal en Condición de Discapacidad	Hasta 1 Punto
PUNTAJE TOTAL		Hasta 100 Puntos

7.2.1 Experiencia Adicional del Supervisor Técnico Independiente (89 Puntos)

El profesional propuesto, deberá acreditar experiencia como **SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE EN CONTRATOS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES**, ejecutados (iniciados y terminados), mediante la presentación de un **MÁXIMO DE DOS (02)** certificaciones (pueden ser los mismos proyectos presentados para acreditar la experiencia habilitante del interesado).

La información correspondiente se deberá relacionar en el **FORMATO EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE**, anexo a los presentes TCC.

La distribución de los puntajes máximos para el SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE se realizará de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

CARGO	REQUISITO	PUNTAJE
SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE	Si acredita haber participado como SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE en máximo DOS (2) CONTRATOS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES , con una sumatoria en valores mayor o igual a 500 SMMLV .	89
	Si acredita haber participado como SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE en máximo DOS (2) CONTRATOS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES , con una sumatoria en valores mayor o igual a 250 SMMLV y menor a 500 SMMLV .	50
	Si acredita haber participado como SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE en máximo DOS (2) CONTRATOS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES , con una sumatoria en valores mayor o igual a 150 SMMLV y menor a 250 SMMLV .	30
	Si acredita haber participado como SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE en	20

CARGO	REQUISITO	PUNTAJE
	máximo DOS (2) CONTRATOS A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES, con una sumatoria en valores mayor o igual a 50 SMMLV y menor a 150 SMMLV.	

Nota 1: El no allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO las certificaciones o no cumplir con el mínimo exigido para obtener puntaje, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

Nota 2: En el evento en que al momento de realizar la asignación de un proyecto por parte de la UG-FFIE, el personal ponderado integre o pertenezca a un Equipo de Trabajo de un Contratista de Interventoría del PA-FFIE y la suma del porcentaje de dedicación comprometido más el porcentaje de dedicación a comprometer (dentro del presente proceso de selección), supere el 100%, el contratista deberá cambiar a este profesional. Las calidades de experiencia específica deberán ser cumplidas por el nuevo profesional de conformidad a las que haya presentado el profesional saliente.

Nota 3: Durante la ejecución del contrato, el contratista podrá sustituir a cualquier miembro del Equipo de Trabajo si así lo autoriza la supervisión, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las exigidas en el proceso respecto del integrante del equipo a quien reemplaza.

Reglas para la valoración de la Formación y Experiencia Adicional del Supervisor Técnico Independiente.

a) La experiencia acreditada deberá ser posterior al 9 de enero de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 1998 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso

b) La(s) certificación(es) para acreditar la experiencia profesional en donde se verificará lo siguiente:

- ✓ Nombre de la Entidad contratante.
- ✓ Nombre de la Persona Natural o jurídica que ejecutó la Supervisión Técnica Independiente con No. de NIT respectivo.
- ✓ No. de contrato y objeto del contrato de la Supervisión Técnica Independiente.
- ✓ Nombre completo y documento de identidad del profesional al cual se certifica.
- ✓ Cargo ejercido en el desarrollo del contrato de la Supervisión Técnica Independiente ejercido por el profesional certificado.
- ✓ Valor de la Supervisión Técnica Independiente
- ✓ Fechas de inicio y terminación del contrato.
- ✓ Fecha de expedición de la certificación. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).
- ✓ Las certificaciones aportadas deben establecer claramente la fecha de inicio de labores del profesional y la fecha de terminación de labores del profesional en desarrollo de la ejecución del contrato.

- ✓ Las certificaciones que acrediten la experiencia del Supervisor Técnico Independiente propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.
- ✓ Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra juicio, no serán tenidas en cuenta.
- ✓ Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, de acuerdo con lo señalado en la Ley 30 de 1992 y la Resolución 5547 de 2005.

c) Cuando las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el Interesado podrá anexar los documentos soporte que sean del caso tales como actas de terminación o de liquidación (siempre y cuando estén firmados por el funcionario competente de la entidad contratante), que permita completar la información que falte en la certificación.

d) Los documentos que acreditan la experiencia **Adicional del Supervisor Técnico Independiente** propuesto deberán ser entregados en la hora y fecha de entrega de las propuestas, teniendo en cuenta que al ser objeto de evaluación y ponderación no se pueden subsanar o aclarar con la entrega de nuevos documentos.

e) En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida.

f) Las certificaciones con las que se pretenda acreditar la experiencia **Adicional del Supervisor Técnico Independiente** deberán ser expedidas por la firma contratista que ejecutó el contrato de Supervisión Técnica Independiente o por la Entidad Contratante.

g) La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del Supervisor Técnico Independiente deberá permitir en conjunto la verificación de la información requerida.

h) Para la acreditación de la experiencia con certificaciones ejecutadas en el exterior, se deberá aportar la certificación con su traducción simple al idioma español y sobre estos documentos, las disposiciones relativas al apostille o a la consularización y legalización definidas en el presente documento.

i) El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

La UG-FFIE se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes, el proponente podrá aclarar algún aspecto siempre que lo mismo se encuentren dentro de la propuesta entregada en la fecha y hora de cierre.

7.2.2 Incentivo a la Industria Nacional – Máximo 10 puntos.

Dando cumplimiento a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se adoptarán los criterios en la Ley 816 de 2003 que permiten apoyar a la industria nacional.

Para los efectos, la UG-FFIE podrá asignar el siguiente puntaje:

Criterio Según ley 816 de 2003	Puntaje Máximo
OFERTA DE ORIGEN NACIONAL	<u>10 puntos</u>
INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL	<u>5 puntos</u>

Para efectos del presente proceso de contratación se tendrán las siguientes definiciones:

OFERTA DE ORIGEN NACIONAL: Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite el **origen nacional de la oferta**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Personas Naturales Colombianas.** Acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Naturales Extranjeras con residencia en Colombia.** Podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Jurídicas Colombianas.** Acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal.
- **Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras con derecho a trato nacional.** Las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por el PA-FFIE el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en los presentes TCC; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El origen de la Persona Jurídica Extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los **diez (10) puntos** cuando **todos** los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta o el derecho a Trato Nacional de conformidad con lo dispuesto en los TCC.

ACUERDOS COMERCIALES – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO: El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2010, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, que “Para que una determinada contratación pública esté cubierta

bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.” Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión M-MACPC- 14, así:

El análisis se resume en la siguiente tabla:

ACUERDO COMERCIAL VIGENTE	ENTIDAD INCLUIDA	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	SI
	México	SI	NO	SI
	Perú	SI	NO	SI
Canadá	SI	SI	NO	SI
Chile	SI	SI	NO	SI
Corea	SI	SI	NO	SI
Estados AELC	SI	SI	NO	SI
Costa Rica	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos	SI	SI	NO	SI
México	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	NO
	Guatemala	NO	N/A	NO
	Honduras	SI	SI	NO
Unión Europea	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue y al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC- 14, se señala que, por la cuantía y el objeto de la presente contratación, los acuerdos comerciales que resultan aplicables al proceso de contratación son los suscritos con Alianza Pacífico (Chile, México y Perú), Canadá, Chile, Corea, Estados AELC, Costa Rica, Estados Unidos, México, la Unión Europea y la Comunidad Andina Decisión 439 de la CAN.

El origen de la Persona Jurídica Extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los diez (10) puntos cuando **todos** los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

TRATO NACIONAL: En virtud de los artículos 20, 21 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, la Entidad Estatal dará a los bienes y/o servicios prestados por proponentes de los proponentes extranjeros el mismo trato que da a los servicios colombianos, según los siguientes eventos:

Que exista acuerdo comercial o tratado de libre comercio suscrito entre el estado colombiano y su país de origen, y que el mismo se aplicable al proceso de contratación, o

Que se aplique principio de reciprocidad debidamente certificado, o

Que sea un proponente cuyo país de origen sea un miembro de la CAN (Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú).

INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (5 puntos): Cuando se presenten ofertas de origen extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios profesionales de origen colombiano, se le otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos:

Ítem	Criterio de Evaluación	Puntaje
1	Que la totalidad del recurso humano requerido para la prestación del servicio sea de origen nacional	5
2	Cuando el recurso humano requerido para la prestación del servicio incluye personal extranjero.	0

Para efectos del criterio Incentivo a la Incorporación de Componente Nacional, los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional deberán señalar, en el **FORMATO INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL**, el personal ofrecido para puntuar el factor incentivo a la incorporación de componente nacional.

Nota 1: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, solo se asignará el puntaje por Incentivo a la Incorporación del Componente Nacional, siempre y cuando el proponente haga el ofrecimiento respectivo en el **FORMATO INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL**, evento en el cual no se asignará puntaje en proporción al porcentaje de participación, al integrante nacional, por el origen nacional de la oferta. Lo anterior, teniendo en cuenta que un mismo servicio no puede aplicar a los dos puntajes (Oferta de Origen Nacional e Incentivo a la Incorporación del Componente Nacional.)

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas técnicas, el proponente no podrá modificar el personal ofrecido para puntuar el factor incentivo a la incorporación de componente nacional.

Nota 2. Para los efectos descritos en este numeral, únicamente los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional deben presentar el **FORMATO INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL**

7.2.3 Puntaje por trabajadores con discapacidad (1 punto)

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un (1) punto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Los Proponentes deberán diligenciar el **Formato ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**, se deberá anexar copia del Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad expedido por el Ministerio de Trabajo.

Nota 1: En caso de que difiera el número de personas certificadas en el **Formato ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD** y el Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad se tomará el número certificado por el Ministerio de Trabajo.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto, al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Nota 2: Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o una unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el **cuarenta por ciento (40%)** de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 3: En el caso de proponente plural, el **FORMATO ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD** deberá estar suscrito por la persona natural o el representante legal o el revisor fiscal (si está obligado a ello) del integrante que acredita tal circunstancia.

El no allegar con la propuesta al momento del cierre del proceso, las certificaciones que acrediten los requisitos establecidos en el presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

7.3 Criterios de desempate

Cuando dos o más proponentes habilitados obtengan la mayor puntuación total, se considerará que hay empate, evento en el cual se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- a) Se preferirá la propuesta habilitada que haya obtenido la mayor puntuación en el primero de los criterios de evaluación ponderables; si el empate persiste, se escogerá la propuesta habilitada que haya obtenido la mayor puntuación en el segundo criterio de evaluación ponderable y así sucesivamente.
- b) Si llegase a persistir el empate, el orden de elegibilidad se establecerá mediante un sorteo aleatorio, que se tomará de una lista de Excel, que contendrá los nombres de los proponentes habilitados que hayan obtenido la mayor puntuación total del grupo.

La metodología será la siguiente:

1. A cada uno de los Proponentes Habilitados y empatados con mayor puntaje, se le generará un numero aleatorio puro de 16 decimales con la función ALEATORIO de Excel.
2. Para generar una muestra aleatoria única, es decir, que un mismo proponente no se repita en el sorteo, utilizaremos la función de Excel K ESIMO MENOR, con la que se establecerá el menor de los números aleatorios asignados a cada Proponente con anterioridad.
3. Posteriormente se utilizarán las funciones de Excel COINCIDIR e INDICE, con las que identificaremos a que Proponente le correspondió el menor número aleatorio asignado inicialmente, de esta manera se establecerá el Orden de Elegibilidad.

7.3.1 Audiencia de desempate de proponentes.

- a) Se remitirá el link informado a través de correo electrónico, mediante el cual los proponentes invitados podrán acceder el día y hora establecida en el cronograma para el desarrollo de la Audiencia de Desempate de Proponentes.
- b) Para el desarrollo de la audiencia los participantes deben contar con un espacio con iluminación adecuada, sin sonidos externos (Carros, Personas, Música y otros).
- c) Para la conectividad a internet, durante la transmisión de la Audiencia, se recomienda que sea por cable de red.
- d) Se debe Verificar Audio (altavoz-micrófono) y Cámara Web antes de la Audiencia.
- e) Se garantizará el procedimiento de intervención de todos los interesados.
- f) Se realizará el registro de toda la información generada en el desarrollo de la Audiencia.
- g) La grabación de la Audiencia se activará 5 minutos antes.
- h) Se levantará un acta de lo acontecido en la audiencia.
- i) El moderador de la Audiencia y dará la palabra al área correspondiente según las inquietudes que se vayan generando.
- j) Se garantizará el procedimiento de intervención de todos los interesados.

- k) Presentación de los asistentes por parte de la Entidad.
- l) Verificación de asistencia de los proponentes.
- m) Intervención de los proponentes en orden de lista (uno por proponente – máximo tres minutos. (La intervención debe versar sobre el informe final respecto de su propuesta).
- n) Receso para analizar las observaciones realizadas por los proponentes, si hay lugar a ello.
- o) Lectura de las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes.
- p) Lectura de los proponentes habilitados por grupo. Así mismo se dará lectura del puntaje otorgado a sus propuestas.
- q) Lectura del procedimiento para realizar el desempate y conformación de la lista de elegibles para cada grupo.
- r) Aplicación de los criterios de desempate y conformación del orden de elegibilidad para cada grupo.
- s) Cierre.

NOTA 1: Este orden podrá ser modificado, según el desarrollo del proceso de selección y con fundamento en las necesidades del FFIE. Así mismo, la audiencia podrá ser suspendida cuando la Entidad lo estime necesario y conveniente.

7.4 Causales de rechazo

Se rechazará la propuesta cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando al proponente se le haya requerido subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado.
- b) Cuando el proponente aporte información falsa, no veraz o alterada de cualquier documento presentado en la propuesta.
- c) Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente que haya presentado propuesta bajo la estructura plural (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación), con posterioridad a la fecha de presentación de la Propuesta y hasta la fecha de aceptación de la misma.
- d) Cuando el objeto social no permita y/o no incluya desarrollar el objeto del contrato a celebrarse.
- e) Cuando se presente propuesta alternativa, parcial y/o condicionada para el contrato.
- f) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar distinto al indicado en los presentes TCC.
- g) Cuando el proponente individual (persona natural o jurídica) como sus integrantes en el caso de Proponentes plurales, apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva estén reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, en la lista Clinton, en la

lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo BID).

- h) Presentar Información falsa, inexacta o inconsistente registrada en el formulario SARLAFT - que no esté acorde a los anexos y soportes suministrados.
- i) Cuando una misma persona natural o jurídica, se presente a este proceso de forma individual o como miembro de un proponente plural en más de una propuesta, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas por el PA-FFIE.
- j) Cuando el proponente individual o plural, sus representantes principales o suplentes, accionistas, asociados o socios o miembros de junta directiva concurren en varias propuestas, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas por el PA-FFIE.
- k) Cuando el PA-FFIE, compruebe el incumplimiento al compromiso anticorrupción, por el Proponente, sus empleados, representantes, asesores o cualquier otra persona que durante el proceso de contratación o ejecución del Contrato actúe en su nombre.
- l) Cuando el Proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto al PA-FFIE, al originador del Proyecto, estructurador, evaluador, o al Contratista respecto de quien se adelantarán los Proyectos o a cualquiera de los miembros del Contratista y cuando se presente cualquier situación de conflicto de interés, de conformidad con lo regulado en los TCC.
- m) Cuando la información requerida por el PA-FFIE y que deba reposar en el RUP del proponente individual o de cualquiera de los miembros del consorcio y/o unión temporal no se encuentre en firme en la fecha en que finaliza el traslado de la evaluación preliminar.
- n) Cuando el proponente, no se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
- o) Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del revisor fiscal o del contador público, responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente o que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.
- p) Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos habilitantes previstos en los presentes TCC.
- q) En los casos expresamente definidos en los presentes TCC y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

7.5 Criterio de selección

El proponente que obtenga el primer lugar en el Orden de Elegibilidad sólo podrá ejecutar un MÁXIMO 500 SMMLV (CORRESPONDIENTES AL AÑO EN QUE SE CELEBRARÁ EL CONTRATO), posteriormente, se notificará al proponente que obtuvo el segundo lugar en el Orden de Elegibilidad para que ejecute hasta un máximo de 500 SMMLV y así sucesivamente.

En el evento en que solo resulte habilitado UN proponente, y en consecuencia haya obtenido el primer lugar en el Orden de Elegibilidad, la UG-FFIE determinará, previa justificación de la necesidad, la conveniencia de asignarle proyectos en un MÁXIMO de 2.000 SMMLV. Dicha asignación no es obligatoria para la UG-FFIE ni genera un derecho al único proponente habilitado, y solo procederá previo análisis técnico de la conveniencia de la misma.

8. RIESGOS

Partiendo de la debida diligencia del proponente y con fundamento en el principio de la buena fe precontractual de que trata el artículo 863 del Código de Comercio, se entiende que todos los riesgos previsibles del Contrato fueron tenidos en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta. Por lo tanto, el proponente asume expresamente todos los riesgos previsibles de la ejecución del Contrato y sus respectivos anexos. Se anexa matriz de riesgos **Anexo No. 1.**

9. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.

El proponente, y sus integrantes en el caso de proponentes plurales, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse condenados de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras Listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción.

Además, el proponente deberá diligenciar completamente el Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica (**FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA**), y acompañarlo de los anexos allí descritos y la información adicional que Alianza determine como relevante y necesaria para controlar el riesgo de LA/FT.

El proponente con el diligenciamiento y suscripción del formato mencionado, manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

Igualmente, el proponente se obliga a:

- a) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el PA- FFIE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria de conformidad con lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica y normas que la modifiquen y adicionen.
- b) Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 de 2015 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FATCA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para el

programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el PA-FFIE está facultado legalmente a compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

10. GARANTÍAS

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del Contratista habilitado frente al PA-FFIE, en razón o con ocasión de la asignación y ejecución de cada contrato que se suscriba, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el Proponente constituya una garantía a favor de entidades particulares.

Por lo anterior, el Proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o Estructura Plural deberá constituir a su costa y presentar para cumplir los requisitos de ejecución de cada uno de los contratos una garantía, la cual se puede presentar bajo cualquiera de las siguientes formas: a) Póliza de seguro o b) Garantía Bancaria.

Póliza de seguro: Si la garantía es presentada mediante póliza de seguro, esta deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Proponente y a cada uno de sus miembros en caso de que se trate de una Estructura Plural.

En caso de que la garantía requerida se constituya mediante una póliza de seguro, deberá presentarse el recibo de pago correspondiente.

Garantía Bancaria. Si la garantía es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por una entidad financiera vigilada y autorizada para su funcionamiento por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente al PA- FFIE, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el presente numeral.

Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- La garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante o por su apoderado, en el cual la entidad asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable, en favor del PA-FFIE, compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de incumplimiento por parte del proponente o alguno de sus miembros, en caso de que se trate de una estructura plural.
- A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La garantía bancaria además de ser a primer requerimiento o primera demanda del PA-FFIE, deberá ser irrevocable y suficiente de conformidad con los presentes TCC.
- El garante debe renunciar al beneficio de excusión.

10.1 Características generales de las garantías.

Adicionalmente a los requisitos señalados anteriormente para la constitución y presentación de las garantías exigidas, estas también deberán cumplir con la siguiente información:

a) Amparos, coberturas (valor asegurado) y vigencias:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses mas
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.

b) Seguro de Responsabilidad Civil:

A su vez, el Contratista deberá presentar póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá contemplar los siguientes amparos, como garantía para cubrir los daños que el Contratista, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, pueda causar a terceros en sus personas o en sus bienes:

Amparo	Limite asegurado
Predios, Labores y Operaciones – Cobertura Básica que comprenda: Daños Materiales, Lesiones y Homicidio y se ocasionen perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados de forma accidental, súbita e imprevista en la vigencia del contrato	Sin Sublímite
Responsabilidad civil patronal	Sin Sublímite
Vehículos propios y no propios	Sin Sublímite
Responsabilidad civil cruzada entre contratistas y subcontratistas	Sin Sublímite

Este seguro estará vigente por el plazo de ejecución del contrato y el valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

- a. Asegurado/ beneficiario cuando se trate de póliza de seguro:** En las anteriores garantías, el asegurado - beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.
- b. Beneficiario cuando se trate de garantía bancaria:** Cuando se trate de garantía bancaria: Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE- NIT No. 830.053.812-2.
- c. Tomador/afianzado:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser

la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

Nota 1: El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

Nota 2: En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "*por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero*". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

Nota 3: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

Nota 4: La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

Nota 5: El CONTRATISTA se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

Nota 6: En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no asignarle el Grupo correspondiente, quedando facultado el CONTRATANTE para aplicar la Condición Resolutoria que se pacte en el contrato, y asignarlo al siguiente en la lista conforme a los términos descritos en estas TCC.

10.2 Presentación y aprobación de las garantías

El Contratista deberá presentar las garantías de conformidad con las reglas definidas en el anterior numeral y los requisitos dispuestos en los presentes TCC. En caso de presentarse alguna observación por parte del PA FFIE a las garantías, el Contratista con el que se haya suscrito el respectivo contrato, deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no superior a **cinco (5) días hábiles** so pena de terminar el contrato, quedando facultado el CONTRATANTE para aplicar la Condición Resolutoria que para el efecto será pactada en el contrato, y asignarlo a otro contratista en los términos descritos en estas TCC.

11. EL CONTRATO

11.1 Suscripción del contrato

El Proponente que se encuentre en el primer orden de elegibilidad, una vez reciba la comunicación de la asignación del o los proyectos por parte del PA-FFIE deberá suscribir el o los contratos de obra dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**.

En este mismo plazo, se deben remitir los documentos necesarios para la suscripción del contrato y que sean requeridos por el PA FFIE y/o por parte del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA.

Si por causa imputable al proponente, éste no suscribe el contrato dentro del término previsto para ello, el PA- FFIE, previa instrucción del Comité Fiduciario, procederá a notificar al siguiente mejor calificado dentro del orden de elegibilidad, y si éste no llegare a cumplir se realizarán las mencionadas verificaciones al proponente ubicado en el tercer lugar del orden de elegibilidad y así sucesivamente hasta agotar la lista.

Así mismo, si el contratista no constituye pólizas dentro del término pactado contractualmente, ni en el plazo adicional que mediante comunicación le otorgue el PA- FFIE, se dará aplicación la Condición Resolutoria pactada en el contrato, mediante la cual se resolverá el mismo, y se procederá a notificar al siguiente mejor calificado dentro del orden de elegibilidad, si éste no llegare a cumplir se realizarán las mencionadas verificaciones al proponente ubicado en el tercer lugar del orden de elegibilidad y así sucesivamente hasta agotar la lista.

Dicha comunicación al siguiente mejor calificado operará sin la necesidad de que medie comunicación previa de reiteración de solicitud de suscripción del contrato. No obstante, el PA-FFIE deberá remitir posteriormente al proponente inicial, comunicación en la que le informe tal situación provocada por el vencimiento del término previsto.

El proponente al presentar su propuesta acepta de manera expresa las condiciones aquí expuestas.

11.2 Cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato

Una vez suscrito el contrato, se deberá iniciar el trámite de cumplimiento de requisitos de ejecución del mismo, el cual deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a su firma. Se entenderán cumplidos los requisitos de ejecución una vez aprobadas las garantías exigidas.

11.3 Presentación y aprobación de formato único de vinculación de persona natural y/o jurídica

El proponente deberá diligenciar completamente el Formato Único de Vinculación de Persona Natural y/o Jurídica adjunto a estos TCC, según corresponda como parte de los requisitos jurídico de la invitación y acompañarlo de los anexos allí descritos junto con la información adicional que Alianza Fiduciaria S.A., determine como relevante y necesaria.

En caso de presentarse alguna observación por parte del PA-FFIE a los documentos de vinculación, el proponente a quien se le haya asignado un proyecto deberá responder en un plazo no superior a **cinco (5) días hábiles**, so pena de proceder a notificar al siguiente mejor calificado dentro del orden de elegibilidad, y si éste no llegare a cumplir se realizarán las mencionadas verificaciones al proponente ubicado en el tercer lugar del orden de elegibilidad y así sucesivamente hasta agotar la lista, lo anterior, previa instrucción del Comité Fiduciario.

Así mismo, se aplicarán dichas consecuencias, cuando el proponente con quien se haya suscrito el contrato, dentro del término de su legalización, incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) No presente en el término establecido en los presentes TCC o requerido por el PA- FFIE, los anexos y soportes necesarios para la vinculación, de conformidad a lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.
- b) Presente anexos y soportes ilegibles de los cuales no se pueda obtener la información necesaria para la verificación.
- c) Presente anexos y/o soportes vencidos de los cuales no se pueda obtener información actualizada sobre el cliente.
- d) Presente formularios mal diligenciados, con tachones o enmendaduras.
- e) Presente formularios con espacios en blanco sin anular.
- f) Presente formularios sin diligenciar campos obligatorios de información básica o financiera.
- g) Presente formularios sin firma y/o huella.
- h) Presente formularios cuya firma y/o huella no coincida con los documentos de identificación presentados.
- i) Presente su composición accionaria incompleta, en los términos indicados en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.
- j) No suministre los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.
- k) Cuando el proponente individual (persona natural o jurídica) , los integrantes en el caso de proponentes plurales, apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva estén reportados o inmiscuidos en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción.
- l) Presente información falsa, inexacta o inconsistente registrada en el formulario que no esté acorde a los anexos y soportes suministrados.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión de los contratos que se deriven de la presente invitación será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe la UG FFIE para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista.

Con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus obligaciones, el supervisor, el interventor y el contratista, están en la obligación de conocer y cumplir las disposiciones del Manual Supervisión e Interventoría de la UG FFIE.

13. ANEXOS Y FORMATOS DE LA INVITACIÓN CERRADA

No. de Anexo.	Nombre
1	MATRIZ DE RIESGOS
2	ESTUDIO INDICADORES FINANCIEROS
3	MINUTA DE CONTRATO

No. de Formato	Nombre
1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
2	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
3	CERTIFICADO ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL PARA PROPONENTES EXTRANJEROS
4	CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.
5	CERTIFICADOS ANTECEDENTES JUDICIALES PARA PROPONENTES EXTRANJEROS
6	MODELO DE PODER
7	CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 – PERSONAS JURÍDICAS.
8	CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PERSONAS NATURALES
9	FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA JURÍDICA.
10	FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL.
11	FORMATO EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE
12	FORMATO EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR TECNICO
13	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL
14	ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD